

CONSTANCIA SECRETARIAL: 02-09-2021. Informo al señor Juez que en el presente proceso, la Oficina de Tránsito y Transporte presenta informe sobre un solo vehículo. Igualmente la parte actora solicita se notifique a los demandados por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES. Sírvese proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 2313
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00320-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES
SOLIDARIAS -COOPVISO
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE MEJIA HENAO
LUZ ADRIANA LOAIZA CASTAÑO

Vista la constancia secretarial que antecede, SE DISPONE:

1- Se requiere a la parte demandante para que indique bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Lo anterior, en razón a que en la demanda ni en los anexos se determina que el correo andresmejiaicm@gmail.com sea del demandado, es decir no existe tal evidencia.

Frente a la demandada LUZ ADRIANA LOAIZA CASTAÑO se aportó la siguiente dirección: *carrera 27 #25-23 SAN JOAQUIN.*

Se deberá completar, pues no indica la ciudad.

Para lo anterior se le concede a la parte demandante el término de 30 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

2-De otro lado se agrega el informe presentado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta Ciudad. Igualmente se requiere a dicha entidad a fin de que

informen sobre el embargo solicitado del vehículo automotor con placas MAS 510 de propiedad de ANDRES FELIPE MEJIA HENAO con CC. 1.053.813.831, mediante oficio No. 1727 del 19 de noviembre de 2020, dado que en la respuesta recibida en oficio No. UL-63658 del 30 de noviembre de 2020 no se pronunció sobre el embargo de dicho vehículo. Ofíciase.

3- Toda vez que ya fue inscrito el embargo sobre el vehículo de placas VPS85C se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición de dicho vehículo, con el fin de verificar la existencia de derechos reales, realizado lo anterior, se comisionará para el secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 03-09-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No 1257

SECRETARIO
TRANSITO Y TRANSPORTES
MANIZALES CALDAS
Servicio.cliente@stm.com.co

Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00320-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES
SOLIDARIAS -COOPVISO NIT. 901.115.510-8
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE MEJIA HENAO CC. 1.053.813.831
LUZ ADRIANA LOAIZA CASTAÑO CC. 1.059.812.578

ASUNTO: REQUERIMIENTO JUDICIAL

Comedidamente nos permitimos comunicarle que este Despacho en el proceso de la referencia, ha dispuesto lo siguiente:

...” De otro lado se agrega el informe presentado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta Ciudad. Igualmente se requiere a dicha entidad a fin de que informen sobre el embargo solicitado del vehículo automotor con placas MAS 510 de propiedad de ANDRES FELIPE MEJIA HENAO con CC. 1.053.813.831, mediante oficio No. 1727 del 19 de noviembre de 2020, dado que en la respuesta recibida en oficio No. UL-63658 del 30 de noviembre de 2020 no se pronunció sobre el embargo de dicho vehículo. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.”

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente;

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria